

6.2 Por acuerdo del Comité Directivo.

6.3 Cuando la Asociación Española de la Industria y Comercio Exportador de Aceite de Oliva (ASOLIVA) deje de representar la mayoría del sector exportador.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

26058 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se constituye el Acuerdo Sectorial de Exportación de Almendras y Avellanas.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, sobre Acuerdos Sectoriales de Exportación pretenden adecuar el marco normativo sobre organización comercial exterior, al necesario ajuste legislativo provocado por nuestra adhesión a las Comunidades Europeas.

En el artículo 8 de dicha Orden se faculta a la Dirección General de Comercio Exterior para que dicte las medidas oportunas para cumplir lo dispuesto en la misma.

Asimismo, en su disposición transitoria se arbitra el sistema de incorporación a los Acuerdos Sectoriales de las Agrupaciones de Exportadores resultantes de la ordenación comercial.

Por todo ello, esta Dirección General, a petición del sector exportador de almendras y avellanas a través de su agrupación representativa la «Agrupación de Exportadores de Almendra y Avellanas de España», ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El Acuerdo Sectorial de Exportación de Almendras y Avellanas se constituye conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, sobre Acuerdos Sectoriales de Exportación («Boletín Oficial del Estado» del 27), en su disposición transitoria, a solicitud de la «Agrupación de Exportadores de Almendra y Avellanas de España», organización profesional constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, que representa en su conjunto una mayoría del valor total anual de la exportación de almendras y avellanas durante los tres últimos años.

Segundo.—El ámbito de actuación del Acuerdo Sectorial lo constituye la exportación de almendras y avellanas, de las posiciones arancelarias 08.05 A, Ex 08.05 G y Ex 20.06 A del vigente Arancel de Aduanas.

Tercero.—El objeto del Acuerdo Sectorial es consolidar y fomentar la exportación de almendras y avellanas respetando la legislación vigente.

Cuarto.—El órgano rector del Acuerdo Sectorial será su Comité Directivo.

4.1 Formarán parte del Comité Directivo:

a) Doce vocales representantes de la «Agrupación de Exportadores de Almendras y Avellanas de España», elegidos de forma que se asegure la representación de grandes, medianas y pequeñas firmas exportadoras.

b) Asistirán con voz, pero sin voto, representantes de la Secretaría de Estado de Comercio. También podrán asistir representantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, del INFE y de cualquier otro Departamento ministerial, si los temas tratados así lo exigen.

4.2 Actuará como Secretario del Acuerdo Sectorial el Director de la Agrupación de Exportadores, pudiendo sustituirle el Secretario de la misma.

4.3 Entre los Vocales representantes de los exportadores, y por mayoría, se elegirá cada año al principio de la campaña, al Presidente y Vicepresidente del Acuerdo Sectorial.

4.4 El Comité Directivo tomará sus acuerdos mediante votación, adoptándose las decisiones por mayoría de dos tercios.

4.5 A efectos de votaciones cada Vocal del Comité Directivo, con derecho a voto, dispondrá de un voto, el cual podrá delegar en otro Vocal.

4.6 Serán funciones del Comité Directivo las recogidas en la Orden de 26 de febrero de 1986.

4.7 El Comité Directivo se reunirá, al menos, dos veces al año, previa convocatoria de su Presidente o cuando lo soliciten Vocales del mismo o firmas exportadoras pertenecientes a la Agrupación de Exportadores, que representen, al menos, el 15 por 100 de la exportación anual.

4.8 El Comité Directivo se constituirá, en su primera formación, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución. La renovación se producirá cada año al principio de la campaña, siendo la primera renovación en el año 1988.

Quinto.—Se constituye un registro de Exportadores de Almendras y Avellanas en la Dirección General de Comercio Exterior.

5.1 Dicho Registro tendrá carácter voluntario a efectos de información del sector y su evolución.

5.2 Las firmas exportadoras que quieran constar en dicho Registro enviarán su solicitud al citado Centro Directivo, adjuntando documentación que demuestre su actividad exportadora.

Sexto.—El Acuerdo Sectorial se disolverá:

6.1 Por Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior.

6.2 Por acuerdo del Comité Directivo.

6.3 Cuando la Agrupación de Exportadores de Almendras y Avellanas de España deje de representar la mayoría del sector exportador.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de noviembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

26059 *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la convocatoria de un contingente extraordinario de importación en el cuarto trimestre de 1987 de 5.750 toneladas de merluza congelada de los tamaños 4 y 5.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3433/87, por el que se modifica el Reglamento (CEE) número 4109/86 de la Comisión, el cual fija para la campaña 1987 los contingentes de importación anuales para los productos de la pesca sometidos a restricciones cuantitativas frente a terceros países,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convoca un contingente extraordinario de importación que regirá durante el cuarto trimestre de 1987 para la merluza congelada con partida arancelaria 03.01.B.I t)2 y posición estadística 03.01.75 de los tamaños 4 y 5, y por la cantidad de 5.750 toneladas.

Segundo.—Las peticiones se formularán en el impreso «Certificado de Importación para los productos de la pesca contemplados en los artículos 174 y 176 del Acta de Adhesión» y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162) desde el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento (CEE) 360/86 del Consejo, y artículo 1.2 del Reglamento (CEE) 545/86 de la Comisión, la presentación del certificado debe ir acompañada de la constitución de una fianza por un importe igual al 5 por 100 del contravalor en pesetas y en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 por la que se regulan las fianzas en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.—El plazo de validez del certificado de importación será de noventa días a partir del día de su expedición, según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 4064/86 del Consejo.

Quinto.—Las firmas importadoras no podrán presentar más de un certificado al día.

Sexto.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.5 del Reglamento (CEE) 360/86 del Consejo, rectificado en el «Diario Oficial» L 105, de 22 de abril de 1986, la cantidad máxima que podrá ser objeto de cada certificado no podrá superar el 5 por 100 del volumen del contingente extraordinario.

Séptimo.—La Dirección General de Comercio Exterior resolverá los certificados de importación en el plazo máximo de cinco días desde la fecha de presentación.

Octavo.—Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de noviembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.